

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO REQUERIDA POR
PRODUCTOS DEL MAR VENTISUQUEROS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4/ROL F-097-2021

Santiago, 15 de enero de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

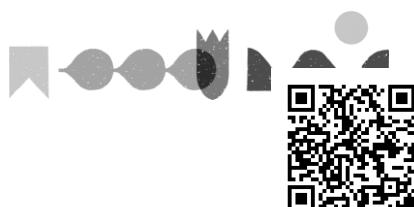
CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-097-2021, de 23 de diciembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de la empresa Productos del Mar Ventisqueros S.A (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa") en relación con la Unidad Fiscalizable CCS Tubildad N° solicitud 212103057 (en adelante, "UF"), ubicada en la comuna de Quemchi, Región de Los Lagos.

2. Con fecha 5 de enero de 2022 el titular solicitó una Reunión de asistencia al Cumplimiento, la cual se llevó a cabo con fecha 11 de enero de 2022, según consta en el expediente digital.

3. Con fecha 14 de enero de 2022, estando dentro de plazo ampliado mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-097-2021, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC") junto con los anexos.

4. Del análisis del PDC acompañado por el titular con fecha 14 de enero de 2022, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, esta SMA incorporó observaciones a este mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-097-2021, de fecha 27 de diciembre de 2024. Para subsanarlas se otorgó un plazo de 15 días hábiles, de acuerdo con el resuelvo IV de dicha resolución.



5. Que la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-097-2021 fue notificada mediante carta certificada con fecha 31 de diciembre de 2024, N° de seguimiento de correos de Chile 1179275037666.

6. Respecto a dicho plazo otorgado, el titular ingresó un escrito el día 14 de enero de 2025, a través del cual solicitó una ampliación de estos, del máximo que en derecho corresponda, es decir, en 7 días hábiles adicionales, fundando su solicitud en que “la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios que mi representada presentará, en particular, para realizar un nuevo análisis de efectos ambientales”.

7. Sobre esta solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. En el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes del titular**, mencionadas en el considerando 6° de esta resolución, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

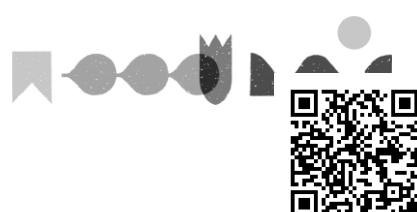
RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS solicita por **Productos del Mar Ventisqueros S.A.** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud del titular, se concede **un plazo adicional de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original**, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO al expediente sancionatorio, el escrito y sus anexos de Productos del Mar ventisqueros S.A., de fecha 14 de enero de 2025.

III. ACEDER A LO SOLICITADO POR GREGORIO BINDA VERGARA, registrando como medio de notificación de las resoluciones dictadas por esta SMA, las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED]

IV. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 a Productos del Mar Ventisqueros S.A. en las casillas de correos electrónicos [REDACTED]



Varoliza Aguirre Ortiz
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

[REDACTED]

C.C:

-Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos

Rol F-097-2021

